

A los C.C. Servidores Públicos de la Universidad Veracruzana

Autoridades, funcionarios, personal académico, de confianza, administrativo, técnico y manual
P r e s e n t e s

Informo a ustedes que previo a celebrarse la jornada electoral, le fue solicitado al Organismo Público Local Electoral (OPLE) así como al Tribunal Electoral de Veracruz, la interpretación del artículo 179 fracción V del Código Electoral, mismo que me permito transcribir:

“De la Integración y Ubicación de las Mesas Directivas de Casilla

Artículo 179. Las mesas directivas de casilla son los órganos que tienen a su cargo la recepción y escrutinio de los votos en las secciones en que se dividen los municipios del Estado.

Las mesas directivas estarán integradas por ciudadanos residentes en la sección electoral respectiva, quienes deberán:

V. No ser servidor público de los poderes Ejecutivo o Judicial de la Federación o del Estado o de algún ayuntamiento, que se encuentre facultado para disponer de recursos materiales, financieros o humanos, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía;” y,

En efecto, es necesario para la Universidad Veracruzana, conocer el sentido interpretativo del contenido de la frase “servidor público” a que se refiere la mencionada disposición legal invocada en el orden electoral.

En respuesta a dicha solicitud el OPLE en cumplimiento al Acuerdo OPLEV/CG098/2018, dio respuesta en los términos siguientes:

“de manera general, orientativa y de una interpretación gramatical de la definición de “servidor público” en términos del artículo 108 de la Constitución Federal, se considera así “... a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía...”

“Se entiende que el término “servidor público” contenido en el artículo 179, fracción V, del Código Electoral, implica cuando menos los elementos siguientes: se trate de un servidor público, que tal carácter sea de confianza y que tenga un puesto de mando superior, refiere el acuerdo avalado por unanimidad”.

En consecuencia y en cumplimiento al contenido del Acuerdo del OPLE, los servidores públicos de la Universidad Veracruzana **deberán abstenerse de participar como integrantes de las Mesas Directivas de Casilla** en los procesos electorales cuando se encuentren en la hipótesis legal descrita. Por lo que ruego a ustedes observar dicha disposición.

Atentamente

“Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz”
Xalapa, Ver., 11 de abril de 2018

Mtro. Alberto Islas Reyes
Abogado General